

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A (GESPLAN, S.A) PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “APOYO A LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL”

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

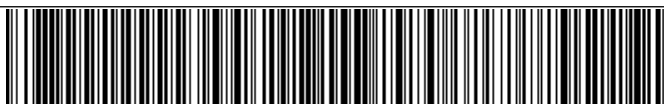
Primero.- El Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado en el marco de la Norma Básica de Protección Civil regulada en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, fue aprobado por el Gobierno de Canarias mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 1997, definiendo en el punto 4.3.2 un Centro de Coordinación Operativa, como el órgano de gestión de todos los elementos involucrados en la resolución de la emergencia.

Segundo.- El Gobierno de Canarias aprobó (sesión del 30 de abril de 1997) el Plan de Seguridad Canario, ratificándose por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998. En el que se establecía en su línea de actuación 4ª la implantación de un dispositivo integral que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente en la atención de urgencias ordinarias y extraordinarias de todo tipo que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad.

Tercero.- Dada la complejidad del mundo contemporáneo y la desestabilización de los ecosistemas globales por el cambio climático y otros impactos humanos directos se exige que las culturas institucionales del siglo XXI sean más ágiles y flexibles, haciendo necesario que gestionen con capacidad de respuesta en lugar de suponer que solo hay objetivos estáticos que deben cumplirse. Y en ese sentido, el Gobierno de Canarias debe contextualizar a la protección civil como un servicio público en continuo proceso de adaptación, donde la planificación estratégica debe integrarse como una herramienta que considere las nuevas amenazas como elemento nuclear de las políticas públicas en la materia.

Cuarto.- El mundo no está en vías de reducir el riesgo y los costos de los desastres están aumentando tanto en términos sociales como económicos. La actividad humana está creando riesgos mayores y más peligrosos previéndose, si las tendencias existentes se mantienen, que el número anual de desastres en el mundo puede pasar de unos 400 en 2015 a 560 en 2030, lo que supone un aumento previsto del 40 % durante la vigencia del Marco de Sendái. La cantidad de fenómenos de temperaturas extremas por año también está creciendo y, según las tendencias vigentes, casi se triplicará entre 2001 y 2030.

El incremento de estos episodios en los últimos años ha constatado la necesidad de planificar modelos de respuesta eficaces en el campo de la protección civil y las emergencias derivadas del cambio climático, todo ello en un contexto geográfico insular y las particularidades que de ello se constatan.





Se considera que toda esta evolución de los riesgos aconsejan una reestructuración de la prestación de servicio público de protección civil, que además de mejorar la dotación de medios y recursos disponibles, y suplir determinadas carencias actualmente existentes, haga mayor énfasis en la prevención para evitar o mitigar los impactos adversos de estas situaciones, así como en la integración, coordinación y eficiencia de las actuaciones de la Dirección General de Emergencias en su ámbito de actuación.

Quinto.- La evaluación de impacto ambiental (EIA) es un proceso crucial para asegurar que los proyectos se desarrollen de manera sostenible y minimicen los impactos negativos sobre el medio ambiente. Dentro de este proceso, la consulta a las Administraciones Públicas competentes en materia de protección civil tiene una especial relevancia.

Dicha consulta en materia de emergencias garantiza el análisis de posibles adversos y su vulnerabilidad ante Riesgos de Accidentes Graves, evaluando como un proyecto puede verse afectado por accidentes graves, como movimientos sísmicos, inundaciones, explosiones, derrames químicos, incendios forestales o fallos estructurales entre otros, además de identificar las medidas preventivas necesarias para minimizar estos riesgos y proteger tanto el medio ambiente como la salud pública.

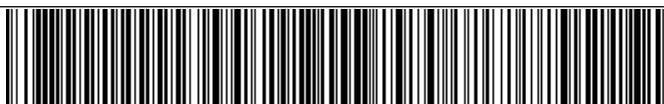
En el marco de gestión de riesgos en Canarias, los proyectos deben ser evaluados en términos de su vulnerabilidad a catástrofes naturales y riesgos de protección civil. Ello permite la creación de planes de autoprotección específicos robustos y realistas que pueden ser implementados en caso de emergencia.

Evaluar los probables efectos adversos significativos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es fundamental para proteger el medio ambiente y la sociedad. Es crucial para proteger el medio ambiente, garantizar la seguridad de las personas, asegurar la resiliencia del proyecto y cumplir con las normativas legales.

La participación activa y la consideración de múltiples perspectivas enriquecen el proceso, resultan en proyectos más seguros y ambientalmente responsables.

Sexto.- La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, a través de la Dirección General de Emergencias (DGE), carece de los medios personales y de infraestructura para poder abordar estas situaciones de incidencias, por lo que se hace necesario el apoyo técnico **de la empresa pública especializada y medio propio, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U (GESPLAN S.A)**, conforme a la directrices de la DGE contenidas en esta Orden.

GESPLAN S.A constituye un instrumento para la aplicación de las políticas del Gobierno de Canarias en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y renovación turística. En el ámbito de sus áreas de producción de Ordenación y Gestión territorial, urbanística y turística y Medio Ambiente e Infraestructuras, contribuye a los objetivos del Gobierno de Canarias de alcanzar una correcta ordenación del territorio, acorde con el desarrollo sostenible, equilibrio y armonización de las zonas urbanas, urbanizables y rurales que es uno de los pilares básicos del desarrollo de Canarias y para ello desde hace años elabora o gestiona instrumentos de ordenación territorial y urbanística y medioambiental persiguiendo el fin de garantizar su correcta aplicación en los diferentes ámbitos del territorio, como se desprende de sus estatutos.





Por razones de eficacia, ausencia de medios materiales y personales para ejecutar las actuaciones objeto de encargo, por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, resulta conveniente encargar la realización de estas actuaciones a la sociedad mercantil pública GES-PLAN S.A, dado que cuenta con personal experto en la realización de este tipo de trabajo, y dispone de los medios personales y materiales adecuado para ello.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que deriva del objeto de este encargo, en la siguiente Aplicación Presupuestaria: 09.05.132A.227.06, proyecto de inversión 092G0105 “ELABORACIÓN INFORMES PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- El artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

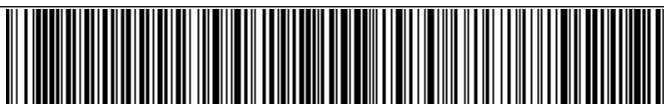
Segundo.- El Reglamento Orgánico de la Consejería la Consejería de Política territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado por el Decreto 28/2025, de 7 de abril, establece en su artículo 10 las funciones que le corresponde al Consejero en materia de protección civil y emergencias. Entre ellas, como función concreta en materia de emergencias y protección civil, la de fijar las directrices para elaborar y mantener el Mapa de Riesgos de Canarias y el Catálogo de Medios y Recursos en la Comunidad Autónoma de Canarias, apartado 8 del mencionado artículo.

Tercero.- Conforme al Decreto 41/2023, de 14 de julio, del presidente, por el que se determina las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas tiene atribuidas las competencias en materia de emergencias.

Así mismo, y conforme al Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, es La Dirección General de Emergencias la responsable de la Planificación de Protección Civil y de la Gestión de las Emergencias que sean declaradas de nivel de gravedad autonómico en base a lo establecido por el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad autónoma (PLATECA) aprobado por Decreto 98/2015 de 22 de mayo.

Cuarto.- La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias previstas en el presente encargo, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 28/2025, de 7 de abril.

En tal sentido, el mencionado Reglamento Orgánico de la Consejería de Política territorial, Cohesión Territorial y Aguas regula las funciones de la Dirección General de Emergencias:





“Artículo 33: Funciones de carácter general.

Con carácter general, corresponde a la Dirección General de Emergencias el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, y, además las siguientes:

1. Ejercer la iniciativa e instruir los procedimientos para la formalización de encargos a entidades que tengan la consideración de medio propio personificado de la Administración autonómica, así como dictar los actos administrativos derivados de dichos encargos que sean necesarios para la ejecución y seguimiento de los mismos.”

“Artículo 34: Funciones en materia de emergencias y protección civil.

En materia de emergencias y protección civil, corresponde a la Dirección General de Emergencias el ejercicio de las siguientes funciones:

4. La prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las diferentes Administraciones Públicas en materia de autoprotección, emergencias y protección civil.

(...)

8. El impulso, coordinación y homogeneización de las políticas y acciones que realicen los diferentes centros directivos de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, en materia de atención de emergencias.

9. El ejercicio de las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, conjuntamente, en su caso con la Dirección General competente en materia de seguridad.

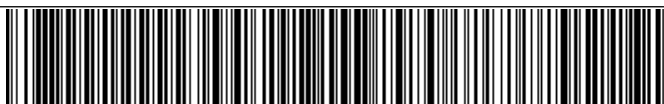
(...)

11. El desarrollo de protocolos y tácticas operativas, elaborando el Mapa de Riesgos de Canarias, y el Catálogo de Medios y Recursos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(...)

21.El impulso y coordinación de la colaboración entre la Dirección General de Seguridad y Emergencias y la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, en el desarrollo de políticas públicas sobre ordenación territorial, de los recursos naturales, urbanística o de montes, de acuerdo a los mapas de riesgo de los Planes Especiales de Protección Civil de Canarias.”

Quinto.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 37 establece lo siguiente:





“1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.

2. El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes, que deberán estar debidamente motivados:

(...)

f) Informe de los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso.”

Sexto.- La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece en su Artículo único, apartado 14, como quedaría redactado el artículo 35 de la citada Ley 21/2013:

(...)

2. El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes, que deberán estar debidamente motivados:

(...)

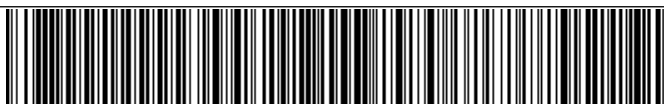
f) Informe de los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso.

Séptimo.- La Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias establece los siguiente:

“Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad pública mediante la organización del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias. Además, se modifica la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

2. Las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran en su conjunto la salvaguarda de la seguridad pública en la Comunidad Autónoma, ateniéndose en sus relaciones recíprocas y con la Administración General del Estado a los principios de colaboración, cooperación, coordinación, asistencia mutua y lealtad institucional.”





Además, determina en su artículo 2:

“Artículo 2. Actuaciones de la Administración.

Las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán sus servicios al desarrollo de las siguientes actuaciones:

(...)

b) La adopción de las medidas de prevención y protección necesarias para evitar o reducir la posibilidad de los daños o alteración de la seguridad pública.”

Octavo.- Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado mediante Decreto 28/2025, de 7 de abril (BOC n.º 72, de 11 de abril de 2025) y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio del presidente, se nombra a D. Manuel Miranda medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión territorial y Aguas (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023)

Noveno.- La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN S.A.), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

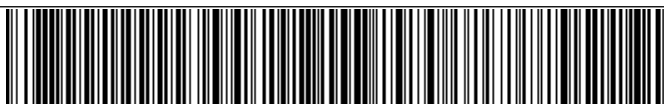
Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Décimo.- Que mediante las correspondientes escrituras públicas del año 2018 y 2019, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlo al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, estando inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, en base a la cual dicha empresa es medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El objeto social de esta entidad pública se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

Así mismo, el artículo 2 de los citados Estatutos contempla el objeto social de la sociedad mercantil pública dentro del cual puede enmarcarse el presente encargo, ya que constituye su objeto social la realización, de las siguientes actividades:

“- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.



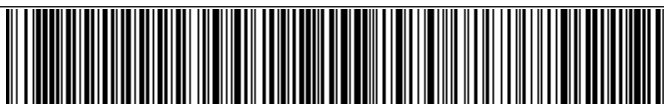


- *Valoraciones inmobiliarias.*
- *La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.*
- *La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.*
- *Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.*
- *Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*
- *La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*
- *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.*
- *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.*
- *Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa."*

Décimo primero.- El artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta apartado tercero de la Ley 9/2017





de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en la citada Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo segundo.- Consta en esta Consejería declaración de 3 de marzo de 2025, de D. Miguel Ángel Pérez Hernández en calidad de Consejero Delegado de la sociedad mercantil GESPLAN S.A., del cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo tercero.- La empresa GESPLAN S.A., tiene la calificación jurídica de medio propio personificado, cumpliendo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo cuarto.- Mediante Orden de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas nº 156/2024, de fecha 1 de julio, se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN,S.A.), como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería para el ejercicio 2024.

Décimo quinto.- El presente encargo y su ejecución dará cumplimiento a las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, dictadas con fecha 28 de diciembre de 2012 conjuntamente por las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013 por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Resolución de 2 de octubre de 2018 de dicho Centro Directivo, por la que se publica el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018 que modifica, a su vez, el citado Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013.

Décimo sexto.- De conformidad con el criterio de la Dirección General de Tributos, consulta n.º 1557 de 26 de marzo de 2013, la realización de las actuaciones que se encargan no están sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, ya que se concluye la no sujeción del IGIC de las operaciones realizadas por una sociedad pública, estatal o autonómica, a favor del ente territorial, del que son medios instrumentales, en virtud de un encargo a medio propio.

Así mismo, la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se Modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias la cual dispone:

“Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: (...)

C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.





Décimo séptimo.- Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2025, mediante el que se aprueba la ampliación con baja de créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria: 09.05.132A.227.09092G0105 “ELABORACIÓN INFORMES PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL” por importe de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros con dos céntimos (84.428,02 €), al objeto de tramitar un encargo a GESPLAN, S.A, motivado por la insuficiencia de medios personales y materiales propios, con la finalidad de elaborar los informes preceptivos en los procedimientos de evaluación ambiental, que por razón de sus competencias sean solicitados a la Dirección General de emergencias.

Décimo octavo.- Mediante Decreto 25/2025, de 31 de marzo, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros a realizar por dicho Departamento, durante el ejercicio 2025.

Décimo noveno.- El Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, mediante el que se suspende durante el ejercicio 2025, para determinados de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, y se establecen medidas de información, gestión y de la actividad económica financiera.

Vigésimo.- Según Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 2.1 de su Anexo se establece:

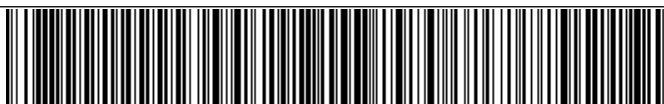
“ 2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.”

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con





abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.”

Vigésimo primero.- Acuerdo de 12 de mayo de 2025 de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se permite la ampliación del crédito con baja en créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.227.06, proyecto de inversión 092G0105 “ELABORACIÓN INFORMES PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL”, por importe de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros con dos céntimos (84.428,02), al objeto de tramitar un encargo a GESPLAN, S.A, motivado por la insuficiencia de medios personales y materiales propios, con la finalidad de elaborar los informes preceptivos en los procedimientos de evaluación ambiental, que por razón de sus competencias sean solicitados a la Dirección General de Emergencias.

Vigésimo segundo.- La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, en su artículo 29.3, regula la información que se debe hacer pública en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios materiales y personales con que cuenta el órgano o entidad encargada.

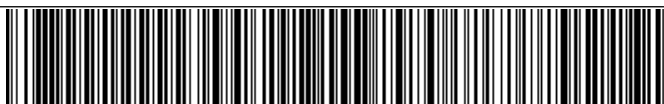
Vigésimo tercero.- GESPLAN, S.A. estará sujeta a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Vigésimo cuarto.- En este sentido, el motivo que justifica que no se presten los servicios con los medios con los que cuenta esta Consejería es la insuficiencia de medios personales y materiales propios para poder realizar las acciones objeto del presente encargo, ya que la magnitud del trabajo que requiere un estudio de todos los expedientes de proyectos que deban someterse a los procedimientos administrativos previstos de evaluación de impacto ambiental. Esta Consejería no dispone del personal necesario para llevar a cabo las actuaciones necesarias en el tiempo deseado.

De acuerdo con todo lo anterior

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y el encargo a medio propio a la sociedad mercantil pública “**Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.)**” de la actuación “**ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**”, por importe **treinta y ocho mil trescientos setenta y seis euros con treinta y siete céntimos (38.376,37 €)** que se financiará con cargo a la partida presupuestaria:





ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	09.05.132A.227.09092G0105 "Elaboración informes procedimiento evaluación ambiental"	38.376,37 €

La correcta realización del objeto del encargo requerirá la ejecución de las concretas tareas detalladas en el Anexo I: Memoria Técnica, que acompañan al presente encargo.

El plazo de ejecución de los trabajos del encargo será hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El encargo de este servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración, según lo recogido en el art. 32.3 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El encargo no implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN, S.A. y la Dirección General de Emergencias. Tampoco se podrá producir la subrogación material de la Dirección General de Emergencias en las obligaciones laborales y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- El presupuesto encomendado se ha calculado a partir de las tarifas aprobadas para trabajos encomendados a la empresa pública GESPLAN, S.A. (Orden de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas nº 156/2024, de fecha 1 de julio) y de acuerdo a lo detallado en el Anexo II: Memoria Económica.

El presente encargo se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, del programa presupuestario de la Dirección General de Emergencias para el ejercicio presupuestario 2025.

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, S.A. así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado y su abono se realizará previa conformidad de las respectivas facturas. Las actividades objeto del encargo que se subcontraten se abonarán atendiendo al coste efectivo soportado por GESPLAN S.A.





El importe del encargo podrá ser objeto de modificación en función de los créditos que se prevean en el el estado de gastos del siguiente ejercicio presupuestario cumpliendo con las previsiones establecidas en el artículo 51 de la ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- La empresa GESPLAN S.A deberá aportar los medios necesarios para el desarrollo de las tareas, sin perjuicio de los requerimientos que dicha empresa establezca en la subcontratación de los trabajos.

La contratación que GESPLAN, S.A. realice con terceros habrá de observar, respecto a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de contratos del Sector Público. En otro caso, habrán de respetarse los principios de publicidad y concurrencia en la contratación, que no implica la sujeción estricta al articulado de la normativa anteriormente expresada.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 32.7b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

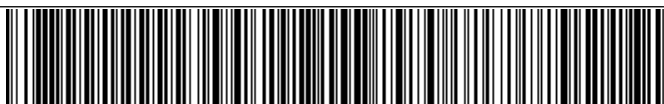
“ b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.

Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”





Las contrataciones de personal que en su caso, realice GESPLAN S.A. para la ejecución del presente encargo quedarán sujetas a las limitaciones establecidas tanto en la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el Real Decreto ley 32/2021 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad del empleo y la transformación del mercado del trabajo, que deberán ser observadas por las administraciones públicas al objeto de cumplir con la tasa de temporalidad establecida mediante mecanismos regulados para reducir la misma.

A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo. Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas se fijan en las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores de GESPLAN,S.A. tendrán dependencia diferenciada del personal funcionario y laboral de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.
2. Deberán llevar en todo momento etiquetas identificativas de su condición durante su permanencia en las dependencias de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.
3. La actividad será ejercida por GESPLAN,S.A, de forma autónoma.

Quinto.- La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas como titular de las actuaciones encargadas a GESPLAN,S.A. dará el Visto Bueno a las mismas, por lo que aquélla se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los trabajos en curso, mostrando su conformidad o formular reparos.

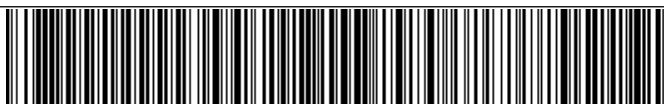
Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en lo concerniente a la gestión y contratación de personal, y a la restante normativa que resulte de aplicación.

Del mismo modo, en el desarrollo de este encargo GESPLAN, S.A. habrá de adecuarse a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Así mismo GESPLAN, S.A, está obligada a dar cuenta a la Consejería Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de los trabajos realizados.

Sexto.- El pago del presente encargo se efectuará mediante abono anticipado 100% del importe del mismo y siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones del Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión a la firma de la presente Orden.

El pago anticipado no exime de la obligación de facturar los trabajos por el encargo ejecutado, ni de





presentar las correspondientes facturas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PeFAC).

Por parte de GESPLAN, S.A. se tramitará una factura inicial por el importe estimado del gasto (84.428,02 € €), una vez notificada la presente Orden, con la descripción “abono anticipado del encargo consistente en un servicio de elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental”, y otra final, a efectos de regularización contable, una vez haya concluido el periodo de ejecución del mismo, en la que se facturarán los trabajos efectivamente realizados, incluyendo la descripción de los mismos y los importes correspondientes al presupuesto ejecutado, que posteriormente será rechazada bajo concepto “factura expediente con abono anticipado”. Ambas facturas se expedirán conforme a la normativa vigente en materia de facturación y de acuerdo con el valor de las tarifas sobre las que se ha elaborado el presupuesto, y deberán contar con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias.

El código DIR a consignar en las facturas es A05047673.

A los efectos de dar cumplimiento al apartado d) de la mencionada Resolución V de 10 de noviembre de 2016, se establece como hito de control y seguimiento, la obligación de aportar los siguientes documentos que deberán ser visados por la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias:

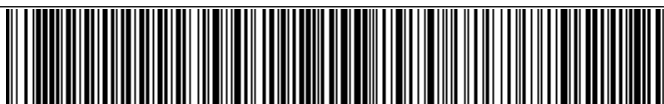
1.- Memoria descriptiva: a aportar con la factura final, una vez finalizado el periodo de ejecución del encargo y, en todo caso, en los siete días siguientes a la terminación del mismo. En la memoria se deberá indicar por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución o los entregables que procedan, así como los costes reales, tanto directos como indirectos, que han sido necesarios para la realización de las tareas. La memoria debe contener el coste individualizado de todas las actuaciones realizadas, incluyendo relación de las facturas del encargo o de la actuación, acompañada de la siguiente información:

a) Medios propios: relación de medios propios empleados, determinando el nombre, número de horas empleadas por mes y por actuación, definiendo el criterio utilizado para impulsar esas horas al encargo, así como el porcentaje de su sueldo abonado o imputado por mes a la misma. (Anexo IV)

b) Medios externos: relación de gastos de subcontratación, con expresa mención a importes y porcentajes de subcontratación. (Anexo V)

- Por actuación: objeto e importe de la licitación, procedimiento de adjudicación utilizado, empresas requeridas en la licitación o publicidad, adjudicatario, importe, fecha del contrato, número de factura presentada.

A los efectos de poder cumplir con la obligación expuesta en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC 5, de 9.1.2025) en la citada memoria deberá aparecer en un apartado específico, la información que exige el citado artículo, a saber:





- a) La entidad a la que se realiza el encargo.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en el encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad que encarga haya acordado poner a disposición de la entidad encargada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad que encarga.
- e) El objeto y el presupuesto del encargo.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final del encargo.
- h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de adjudicación.

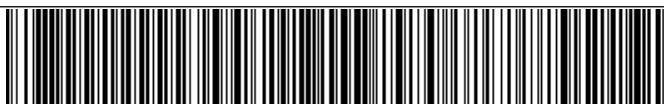
Además, se deberá aportar Certificado de la dirección técnica de los trabajos, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública. Posteriormente a la tramitación de la factura final, que deberá ser presentada en los siete días siguientes a la fecha de finalización del encargo, será necesario, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública y si las directrices de la función interventora lo exigiesen, extender la correspondiente acta de recepción de los trabajos.

El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa pública haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con las prescripciones técnicas descritas en el Anexo I, durante su plazo de ejecución, y la conformidad se hará constar por escrito mediante informe de la Directora Técnica.

Para la comprobación de la prestación del servicio, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC n.º 68, de 11 de abril de 2016).

Séptimo.- La ejecución de los trabajos del encargo será a partir de la notificación de la presente Orden a GESPLAN, S.A hasta el 31 de diciembre de 2025 y en los términos previstos en el correspondientes instrumento jurídico y en el propio encargo, conforme al artículo 32.4 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Octavo.- Facultar al Director General de Seguridad y Emergencias para dictar los actos





administrativos que sean necesarios para la ejecución de este encargo, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Noveno.- La Jefa del Servicio de Atención a Emergencias y Protección Civil, es la responsable de este encargo.

Asimismo, GESPLAN,S.A, designará al menos un Coordinador Técnico perteneciente a su plantilla, con respecto a la totalidad de los trabajos incluidos en el presente encargo, que será el único interlocutor con el órgano contratante, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores GESPLAN,S.A., al igual que informar, a petición de ese Servicio u Órganos Superiores, del desarrollo de los trabajos, en cualquier momento dado, o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo.

A tal fin se deberá, durante el plazo de ejecución del encargo, remitir un informe trimestral de las actuaciones del encargo o el acta, en su caso, de la comisión de seguimiento.

Décimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, informe sobre las medidas preventivas de detección temprana de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, la sociedad mercantil GESPLAN S,A, velará para facturar el encargo sin que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, deberá realizar previamente un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales, que se deberá incorporar al expediente.

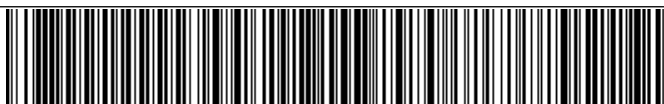
Décimo primero.- El presente encargo se sujetará a las actuaciones de control financiero y auditoría pública promovidas por la Intervención General, y se ajustará al cumplimiento de la normativa general, sectorial y comunitaria de aplicación, con especial atención a las políticas y acciones en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización.

Décimo segundo.- Cuando el Centro Gestor o la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, detectase el abono a la entidad encargada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, o cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden, se emitirá un informe para que se proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

Décimo tercero.- El presente encargo podrá ser objeto de modificación cuando lo determine el órgano competente siempre que resulte necesario para la correcta ejecución de la misma. Siempre





y cuando se justifique la necesidad de la modificación de acuerdo a circunstancias sobrevenidas para la correcta ejecución de los trabajos o razones de índole presupuestaria lo aconsejen para asegurar la continuidad de los trabajos con observancia de lo previsto en la ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio presupuestario en que se produzca la modificación.

Décimo cuarto. - Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente acuerdo se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Décimo quinto.- Notificar esta Orden a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN, SA)

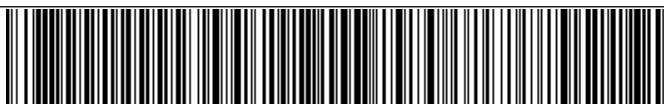
Décimo sexto.- Publicar la Orden en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la formalización del presente encargo, cabe interponer con carácter potestativo, el Recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44.2.e) de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,

COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

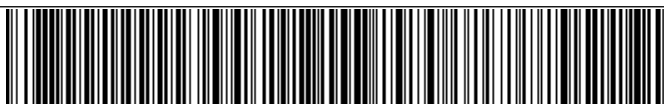


Anexo I

PROPUESTA TÉCNICA

APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

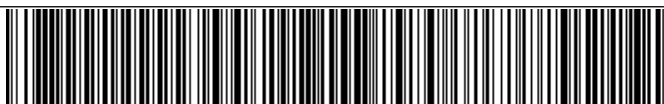
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS





ÍNDICE

1. OBJETO.
2. JUSTIFICACIÓN.
3. CONDICIÓN DE MEDIO INSTRUMENTAL Y SERVICIO TÉCNICO PROPIO.
 - 3.1 CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.
4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.
5. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS OFERTADOS.
 - 5.1 MEDIOS PERSONALES.
 - 5.2 MEDIOS MATERIALES.
 - 5.3 COORDINACIÓN TÉCNICA.





1. OBJETO

Este documento tiene por objeto la propuesta técnica y valoración económica de todos los medios y recursos necesarios para los trabajos relativos a la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

2. JUSTIFICACIÓN

Se solicita a Gesplan, desde la Dirección General de Emergencias, la elaboración de una propuesta técnica, y económica para el objeto del encargo detallado en el apartado anterior, derivado de la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo.

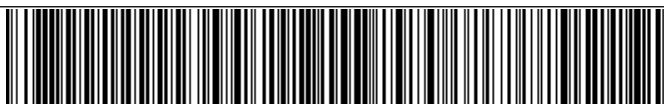
3. CONDICIÓN DE MEDIO INSTRUMENTAL Y SERVICIO TÉCNICO PROPIO.

La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2008, 2010 y 2012 Gesplan acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, la última elevada a escritura pública de 25 de enero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 24.6 de la entonces Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actualmente denominado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Gesplan ha tramitado una nueva modificación del artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlo a lo contenido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en base a los Acuerdos de Gobierno de 26 de marzo de 2018 y 18 de junio de 2018, habiendo sido la escritura elevada a público el 24 de julio de 2018, con el nº 1441 de protocolo, estando debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, siendo Gesplan medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los siete Cabildos Insulares y de varios Ayuntamientos.

El citado artículo 32 regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los mismos podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta de ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos.

El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.





Gesplan tiene la calificación jurídica de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 32 de la vigente ley de contratos del sector público.

Gesplan estará sujeta a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Las actuaciones objeto del servicio ofertado las podrá realizar Gesplan con su propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros, sometiéndose para ello a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

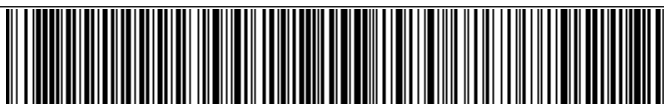
El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la norma citada en el resuelto anterior. Sin embargo, según el mismo artículo, excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de esta, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente juntamente con éste.

En las posibles contrataciones que Gesplan realice con terceros, al ser poder adjudicador, se aplica lo dispuesto en los artículos correspondientes en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, y conforme a lo establecido en el artículo 32 de la citada norma, y a la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Contratación de Gesplan.

3.1 CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.

Asimismo, Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

Gesplan velará especialmente porque las y los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad objeto del encargo.





El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio por ninguna de las partes, siendo responsabilidad de la Administración competente en cada caso, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo de gestión.

El encargo de las actividades a las que se hace referencia no implica, en ningún caso, la atribución a Gesplan de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo propias de la Administración, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse.

El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la administración.

Para el cumplimiento del objeto del encargo, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. deberá tratar datos personales de los cuales, La administración contratante es Responsable del Tratamiento, por lo que Gesplan actuará en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 28 del RPDG, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas (**Anexo: Tratamiento de datos personales**)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

Gesplan se hará cargo del apoyo técnico necesario para facilitar la tramitación de los expedientes de proyectos que deban someterse a los procedimientos administrativos previstos de evaluación de impacto ambiental.

Las actividades a realizar consisten en facilitar la información técnica necesaria que ayude a agilizar la formulación de las correspondientes resoluciones y documentos que correspondan a cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS OFERTADOS

Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo. Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.





5.1 MEDIOS PERSONALES

El equipo de trabajo contará al menos con los siguientes:

- **Titulados/as superiores:** Geógrafos/as, arquitectos/as, juristas, técnicos/as ambientales, etc.

5.2 MEDIOS MATERIALES.

GESPLAN aportará los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución del encargo, así como aquellos medios materiales específicos que puedan ser necesarios.

GESPLAN deberá disponer de un teléfono y una dirección de correo electrónico, para atender las instrucciones que se puedan emitir por parte de la administración.

5.3 COORDINACIÓN TÉCNICA.

Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, GESPLAN designará, entre su personal, a un coordinador/a técnico responsable del encargo.

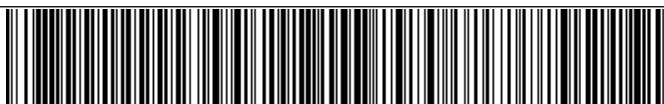
Así mismo, se asignará por parte de la administración a un coordinador/a del seguimiento de la ejecución del encargo

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS

Montserrat Román Casamartina

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL - EMERGENCIAS

Carlos Miguel Martín Esquivel

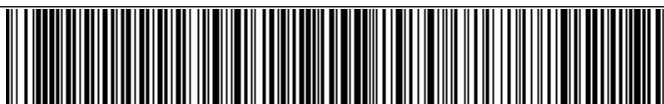


Anexo II

PROPUESTA ECONÓMICA

APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS



Valoración económica

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden del consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por las que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan, S.A), como modo propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2024, sin perjuicio de las posibles actuaciones antes de la formalización del encargo.

CUADRO DE PRECIOS. TARIFA GESPLAN		
Referencias	Categorías	Coste Unitario
Mo.001	Titulado Superior	48,81 €

APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL					
Código	UD.	Categorías	Coste Unitario (€/ Hora)	Horas	Coste
MO.001	h.	Titulado Superior	48,81	700	34.167,00 €
Total medios propios					34.167,00 €
Otros gastos					Importe
Sin código	P.A.J.				0,00 €
Total medios externos					0,00 €
Costes Directos (C.D)					34.167,00 €
Costes Indirectos (4% del C.D)					1.366,68 €
Gastos generales (8% del C.D y C.I)					2.842,69 €
Total					38.376,37 €

En Canarias,

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS

Montserrat Román Casamartina

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL - EMERGENCIAS

Carlos Miguel Martín Esquivel

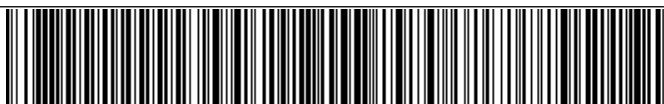


Anexo III

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS





Primera. - Objeto del encargo.

El objeto del presente Anexo es el encargo de tratamiento de datos personales a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta de la administración que encarga, como Responsable del Tratamiento, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

Segunda. - Finalidad.

El tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que se puedan tratar los datos personales para una finalidad distinta a aquella para la que fueron recabados.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente Anexo, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

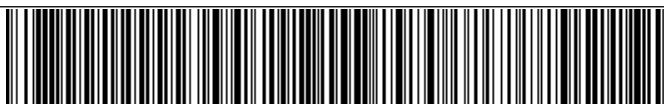
Tercera. - Duración.

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

Cuarta. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios, los datos personales deben ser suprimidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado, tal y como establecen el artículo 28.3 g) del RGPD y el artículo 33.3 de la LOPDGDD.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, debidamente bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder como establezca el Responsable o, si no hay indicación expresa del mismo, se procederá a la destrucción de los datos personales.





Quinta. - Confidencialidad.

Tanto el Encargado, como el Responsable del tratamiento, garantizarán la seguridad y confidencialidad de los datos tratados en el desarrollo del encargo suscrito, comprometiéndose al cumplimiento de la obligación de secreto de los datos de carácter personal y a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar su integridad y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

Sexta. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Séptima. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea y transferencias internacionales.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

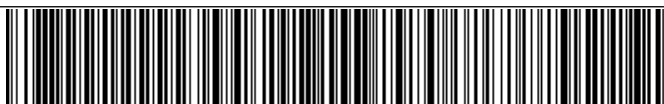
Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Octava. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Novena. - Deber de cooperación del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:





- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

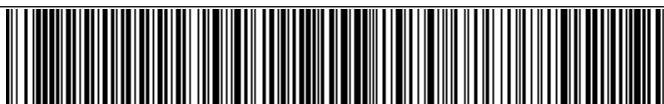
Décima. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa





de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3.7.2018).

Undécima. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia. La notificación debe comprender, como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos

Duodécima. - Subencargados del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable del tratamiento para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado del tratamiento, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimotercera. - Modificaciones del presente anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente anexo, el Encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación del presente anexo, para la emisión de un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo del Convenio, previa audiencia al Encargado del tratamiento.





Decimocuarta. - Legislación aplicable.

Las partes se someterán al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en particular, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Canarias,

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS

Montserrat Román Casamartina

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL - EMERGENCIAS

Carlos Miguel Martín Esquivel



ANEXO IV - MEDIOS PROPIOS

Nº DE ORDEN	
ENCOMIENDA	

[illegible]

RESUMEN DE HORAS POR CATEGORÍA PROFESIONAL

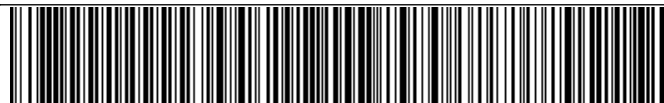
Categoría Profesional	Nº HORAS TOTALES TRABAJADAS

DIFERENCIA ENTRE HORAS TRABAJADAS Y HORAS FACTURADAS

Categoría Profesional	Nº HORAS TOTALES TRABAJADAS	Nº HORAS TOTALES FACTURADAS	TOTAL

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000dtql28PKtmAtIxaAeFDatQ==



ANEXO V - MEDIOS EXTERNOS

CONSEJERÍA	CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS
DENOMINACIÓN ENCOMIENDA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	
Nº ORDEN DE ENCOMIENDA	
IMPORTE TOTAL ENCOMENDADO	
PORCENTAJE SUBCONTRATADO	
PORCENTAJE MEDIOS PROPIOS	

[illegible]

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 05/08/2025 - 15:33:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 231 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 06/08/2025 08:20:46	Fecha: 06/08/2025 - 08:20:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000dtq128PKtmatIxaAeFDatQ==	
El presente documento ha sido descargado el 06/08/2025 - 08:22:20	